

Art.º=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; Susp.= Meses de suspensión.

REQ = Requerimiento; PTOS = Puntos.

Melilla, 19 de febrero de 2010.

El Jefe Local de Tráfico. José Carlos Romero Santamaría.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	REQ.
520040602386	EL OUAFI MOHAMED	X4242797X	LA ALQUERIA ADRA	06-01-2010	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040611417	AHARMIN ABDERRAMIM	X7579583W	TORREMOLINOS	01-12-2009	150,00		RD 772/97	001.2		
520040610322	ADUICHI AHMED	X2067394Q	LA HOYA LORCA	19-11-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040582417	KHRISSI MOHAMED	X6149267X	CORELLA	20-11-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040600675	AZZAIM SANAA	X4352337R	AMPOSTA	20-11-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

SECRETARÍA GENERAL

EXPTE. 476/2009

575.- A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a D. JOSE RUIZ MOHAMED, y

RESULTANDO: Que la Jefatura Superior de Policía de esta Ciudad, mediante escrito n.º 32910 de fecha 14/10/09, denuncia al reseñado por infracción del 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), en relación con el artículo 4.1.h) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

RESULTANDO: Que por Diligencia de Incoación de fecha 17/11/2009 se acordó por la titularidad de esta Delegación del Gobierno la incoación de expediente al reseñado, cuyas demás circunstancias personales son: titular del D.N.I. n.º 45.305.011-W, con domicilio en C/. ORION, N.º 61, y mediante escrito de la misma fecha se le notificó la Incoación sobre dicho expediente, otorgándosele período para la práctica de las pruebas que estimara convenientes.

RESULTANDO: Que por el reseñado no se han presentado alegaciones ni pruebas en el expediente, por lo que de conformidad con el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, dicha Diligencia de Incoación se considera Propuesta de Resolución.

Vistos la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y demás normativa de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1 d) de la Ley Orgánica 1/1992, citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que en la determinación de la cuantía de la sanción propuesta se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad, especialmente la gravedad del hecho por tratarse de un instrumento de gran peligrosidad para la integridad física de las personas.

CONSIDERANDO: Que los hechos denunciados y no desvirtuados por el/la reseñado constituyen infracción leve del artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), y sancionada según el art. 28.1.a) de la citada ley 1/1992 con multa de hasta 300,51 Euros.